Rawson, 22 de Febrero de 2022 .

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra M., E. G." (Expediente número 100. 756; Oficina Judicial con sede en Esquel, carpeta número 3.862), donde a fojas 51/5 vuelta interpuso revisión E. G. M. —por derecho propio, con el patrocinio del Defensor General S. D.- en contra de la sentencia dictada el veintisiete (27) % de Septiembre de 2017 que condenó a M. a trece (13) años de prisión como autor del delito de homicidio simple (Código Penal, artículo 79) cometido el dieciocho (18) de Septiembre de 2016 entre Cholila y Villa Lago Rivadavia, en perjuicio de J. S.

Y CONSIDERANDO:

Que si respecto al caso no corresponde aplicar una ley más benigna, tampoco existe razón jurídica para revisar la sentencia firme. La revisión (Código, artículo 389 inciso 5) no salva cualquier error en el juicio que provenga, por ejemplo, del valor de la prueba ya debatida. De lo cual debe seguirse que la pretensión cosida a fojas 51/5 vuelta de volver las actuaciones hacia esa etapa definitivamente clausurada, es inaceptable.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L v E:** ----------

1°) DECLARAR inadmisible el pedido de revisión obrante a fojas 51/5 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 391, 239, 240, 247 y concordantes) .

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Daniel Esteban BAEZ

Camila L. BANFI SAAVEDRA

Silvia A. BUSTOS

MARIO LUIS VIVAS

JOSE A. FERREYRA
Secretario

Nº 06 del Año 2022 CONSTE.-

JOSE A. FERREYRA